



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 571-2012-GRA/PR

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional Honorio Delgado en contra del acto administrativo contenido en el Oficio 673-2012-GRA/PR-GGR de fecha 04 de julio de 2012, a fin de que se declare su nulidad al contravenir la ley y la Constitución; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de julio de 2012 la Gerencia general Regional emite el Oficio N° 673-2012-GRA/PR-GGR dirigido a representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional "Honorio Delgado", poniendo en su conocimiento lo siguiente:

"1.- Las reivindicaciones laborales deber ser legales.- De conformidad con lo regulado en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 011.2002-SA en concordancia con la Ley 28792, el Gobierno Regional ha dispuesto la evaluación de los señores Directores; por lo tanto, no sólo por razones estrictamente legales no se permitirá la interrupción del referido proceso de evaluación, sino que además, la Gerencia General Regional les recuerda que fue a pedido de su Sindicato que el proceso de la referencia se inició, se viene desarrollando y debe culminar.

2.- Situación Jurídico Laboral.- La cesantía por limite de edad, supone un trámite administrativo a nivel de la Unidad Ejecutora que conforme corresponda debe formalizarse; sin embargo, deviene en pertinente observar que, el limite de edad no está previsto como causal de cese o de interrupción para el ejercicio de cargo de director (artículo 27 del Decreto Supremo N° 011-2002-SA en concordancia con la Ley 28792). Por lo tanto, no existe norma que prohíba que un director que inicialmente en situación de activo, producido el hecho de su límite de edad, pueda ser director en situación de jubilado.

3.- Huelga Ilegal.- Por lo tanto: ((a)) la continuidad o no en el cargo de director, será determinada como resultado del proceso de evaluación que viene desarrollando el Gobierno Regional; ((b)) cumpla con comunicarles que los argumentos que presentan como sustento de la huelga, no son congruentes con la normatividad legal vigente".

Que, el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional Honorio Delgado, indica en su recurso, entre otros, que la realización de una huelga tiene por objeto la defensa de los intereses colectivos de sus afiliados y trabajadores; que la evaluación de los señores directores que se viene llevando a cabo no tiene por objeto removerlos del cargo, sino dar una aparente legalidad a su elección porque en dicho proceso no se ha nombrado a un delegado de los trabajadores; que una de las causales de término de la carrera administrativa es el límite de edad por cumplir con 70 años de edad.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2011-GRA/PR de fecha 18 de enero de 2011, se designó en cargo de confianza como Titular Responsable para la Unidad Ejecutora de Salud, Hospital Honorio Delgado al Méd. Néstor Linares Huaco

Que, el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

"Art. 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

a. Límite de setenta años de edad.

(...)"

Así mismo el literal c. del artículo 21 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala:

“Artículo 21.- Atribuciones

El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:

c. Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza.”; lo que significa, que efectivamente el médico Néstor Linares Huaco debe cesar en sus funciones como servidor público (médico), pero no en el cargo de confianza como Titular Responsable para la Unidad Ejecutora de Salud del Hospital Honorio Delgado, hasta que sea cesado en el cargo por el Presidente del Gobierno Regional Arequipa.

Que, el artículo 209 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

“Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”; y en el presente caso el recurso presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional Honorio Delgado no cumple con ninguno de dichos supuestos.

Estando al Informe N° 1023-2012-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010 – AREQUIPA y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

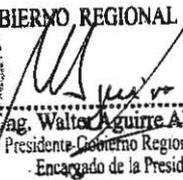
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESESTIMAR por **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional Honorio Delgado en contra del acto administrativo contenido en el Oficio N° 673-2012-GRA/PR-GGR de fecha 04 de julio de 2012, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **TREINTA (30)** días del mes de **JULIO** del dos mil doce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**
PRESIDENCIA

Ing. Walter Aguirre Abuhadba
Presidente Gobierno Regional de Arequipa
Encargado de la Presidencia